



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 8603

Santiago, 1 de octubre de 2012

Señora
Nicole Buratovich V.
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud presentada al Banco Central de Chile con fecha 12 de septiembre de 2012, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y aclarada con fecha 13 de septiembre del mismo año referente a: "*...Les envío una duda respecto a la regulación de Operadores de Tarjetas de Crédito y Débito: - ¿Se ejerce por parte del Banco Central fiscalización sobre los operadores de tarjetas de débito y crédito, distinta a la autorización para operar tarjetas de débito y diversa a la ejercida por la Superintendencia? - ¿Cuánto demora en pronunciarse el Banco Central respecto de la autorización para operar tarjetas de débito?*".

Al respecto y, con el objeto de aclarar sus dudas, primeramente pongo en su conocimiento que la regulación relativa a la emisión u operación de tarjetas de crédito y de débito se contempla en los Capítulos III.J.1 y III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (CNF) respectivamente, la que fue dictada por este Instituto Emisor en su carácter de organismo autónomo y técnico, de rango constitucional, en ejercicio de la potestad normativa conferida por el artículo 35 N° 7 de su Ley Orgánica Constitucional (LOC), en relación con el artículo 3°, fundado en el cumplimiento del objeto legal confiado al Banco, en lo referente a su obligación de velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

Conforme a la normativa que se ha señalado y, con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley General de Bancos (LGB), las facultades de fiscalización corresponden a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), respecto de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar, siempre que dichos sistemas importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público o ciertos sectores o grupos específicos de él. Concepto, este último que comprende a los establecimientos afiliados al respectivo sistema de pagos. Lo anterior, además es sin perjuicio de la fiscalización que corresponde por ley a la SBIF respecto de las empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito que emitan tarjetas de crédito o débito.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Para el cumplimiento de dicha fiscalización, la SBIF se encuentra dotada de las atribuciones legales contenidas en el Título I, específicamente en el párrafo 2° de la LGB, conforme al cual tiene facultades para dictar las demás disposiciones e instrucciones destinadas a la aplicación de las normas dictadas por el Banco Central sobre la materia, y que como se dijera corresponde a los Capítulos III.J.1 y III.J.2 del CNF; y supervisar su cumplimiento, con las potestades que le otorga dicha legislación respecto de las instituciones fiscalizadas en todos aquellos aspectos relacionados con la emisión y operación de tarjetas de crédito y de débito.

En tal sentido, el inciso 1° del artículo 82 de la LOC señala que las resoluciones que adopte el Banco serán obligatorias para los organismos del sector público que tengan las facultades normativas necesarias para ponerlas en ejecución, los cuales deberán impartir las instrucciones que sean pertinentes en los términos que fije al efecto el Consejo del Banco.

Sobre el particular, el artículo 12 de la LGB encomienda a la SBIF, el velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que rijan a las instituciones fiscalizadas, como asimismo, la de aplicar e interpretar dichas normas, lo cual es sin perjuicio, de las facultades sancionadoras que le confiere el artículo 19 de esa legislación.

A su vez, para el ejercicio de dicha fiscalización las empresas emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o de débito distintas de las empresas bancarias, deberán encontrarse inscritas en el Registro correspondiente que lleva para esos efectos la propia SBIF, de conformidad con la normativa dictada por esta última.

De esta forma, y consecuente con el análisis de la normativa aplicable, la fiscalización de los emisores y operadores de tarjetas de crédito y de débito no es ejercida por el Banco Central sino que esta encomendada por ley a la SBIF.

Por otra parte, y a título meramente ilustrativo, podemos informar que de acuerdo a lo señalado en el capítulo III.J.2 del CNF, podrán operar sistemas de Tarjetas de Débito las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada constituidas en el país cuyo giro consista en la operación de Tarjetas, las que requerirán de la autorización previa del Banco Central. Los Operadores sólo podrán iniciar sus actividades como tales, una vez que se publique en el Diario Oficial el correspondiente acuerdo de autorización, que adoptará el Consejo del Banco Central.

Mayores antecedentes sobre la normativa antes señalada, los encontrará a través del link:
<http://www.bcentral.cl/normativa/normas-financieras/index.htm>

Finalmente, respecto a cuanto demora el Banco Central en otorgar la autorización a las empresas para operar el sistema de Tarjetas de Débito, debo informarle que no existe un plazo perentorio para ello y que, en todo caso, el otorgamiento de la autorización dependerá del cumplimiento íntegro de los requisitos que dicen relación con el tipo societario, objeto social, patrimonio mínimo y de aquellos que deben observarse en los contratos con los



BANCO CENTRAL DE CHILE

establecimientos afiliados y, entre operador y emisor. Por lo mismo, la extensión del plazo en que se otorgue dicha autorización, dependerá de la situación específica del solicitante, y de la calidad y claridad de la documentación y antecedentes suministrados por éste para acreditar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ALEJANDRO ZURBUCHEN S.', written over a set of horizontal lines.

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

e.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información